|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **FECHA:** | 23 de septiembre de 2022 | **INFORME PRELIMINAR** |  | **INFORME DEFINITIVO** |  |
| **PROCESO AUDITADO:** | **PROCESO DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR** | | | | |
| **RESPONSABLE DEL PROCESO:** | Unidad de Apuestas y Control de Juegos | | | | |
| **EQUIPO AUDITOR:** | Wellfin Jhonathan Canro Rodríguez - Jefe Oficina de Control Interno  Luz Dary Amaya Peña – Auditor líder designado, Contratista OCI | | | | |

|  |
| --- |
| **RESUMEN EJECUTIVO DE LA AUDITORÍA:** |
| 1. **Antecedentes**   La gerente general de la Lotería de Bogotá solicitó incluir en el Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2022 una auditoría especial con el fin de validar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario enmarcadas en el Contrato de Concesión No. 066 de 2021 relacionadas con pago de premios y premios caducos y evaluar el cumplimiento de la Resolución Interna 021 de 2022 “Por medio de la cual se autoriza operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “CHANCE MILLONARIO””  En el quinto Comité de Coordinación Institucional de Control Interno sesionado el día 17 de junio de 2022 se aprobó el ajuste a dicho plan, trasladando de una auditoría basada en riesgos a una especial y/o específica con un alcance concertado entre la gerencia y la Oficina de Control Interno.   1. **Objetivo**   Validar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario enmarcadas en el Contrato de Concesión No. 066 de 2021 relacionadas con pago de premios y premios caducos y evaluar el cumplimiento de la Resolución Interna 021 de 2022 “Por medio de la cual se autoriza operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “CHANCE MILLONARIO””   1. **Alcance**   Validar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario enmarcadas en el Contrato de Concesión No. 066 de 2021 relacionadas con pago de premios y premios caducos de la vigencia 2022 y evaluar el cumplimiento de la Resolución Interna 021 de 2022 “Por medio de la cual se autoriza operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “CHANCE MILLONARIO””   * 1. **Limitación al alcance**  1. No se recibió la información solicitada mediante correo electrónico el día 1 de septiembre de 2022 solicitando aclarar cuál de las cuatro (4) cuentas bancarias de las que se anexaron certificados expedidos por el banco BBVA correspondían a la de *Reserva del Premio Acumulado de Paga millonario.* 2. No se recibió respuesta al requerimiento del día 1 de septiembre de 2022 en el cual se solicitó a la Unidad de Apuestas informar a la auditora “¿De qué forma se verifica el cumplimiento de esta obligación, especialmente la relacionada con el reporte de la información exógena nacional y qué soportes tiene la Lotería de dicha obligación?”.   **Tabla No. 1 Consolidado de Hallazgos**   |  |  | | --- | --- | | No. | Descripción del Hallazgo | | 1 | Analizada la información recibida el día 16 de agosto de 2022, la cual corresponde a las certificaciones mensuales de los meses de febrero a julio de 2022 expedidas por la sociedad fiduciaria (obligación No. 3 Resolución 21 de 2022 Artículo 3) se evidencia que los valores de dichas certificaciones no coinciden con los valores registrados por el mismo concepto en el sistema Chanseguro, por otra parte, no fue posible establecer en mesa de trabajo del día 29 de agosto de 2022, con la Jefe de la Unidad de Apuestas cómo se realiza el cálculo de estos aportes por parte de GELSA, lo anterior evidencia incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido. | | 2 | Analizada la información recibida el día 1 de septiembre de 2022, la cual corresponde a las certificaciones que debe remitir el concesionario cuando ocurra la caída de un premio acumulado (obligación No. 4 Resolución 21 de 2022 Artículo 3) se evidencia que, de los tres (3) premios tomados como muestra, sólo se remitió a la Oficina de Control Interno por parte de la Jefe de la Unidad de Apuestas, una (1) certificación; lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  . | | 3 | Analizada la información recibida el día 29 de agosto de 2022, la cual corresponde a los soportes que debe remitir el concesionario cuando se realicen pagos de premios (obligación No. 5 Resolución 21 de 2022 Artículo 3) se evidencia que no se cuenta con ninguna certificación del pago de cada premio, y por otra parte, en relación con el cumplimiento por parte de GELSA del Acuerdo 574 de 2021[[1]](#footnote-1) se evidencia que el Formulario de Pago de Premios GELSA GFC-R-01, no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula que es un requisito mínimo definido en la citada norma; lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido. | | 4 | Analizada la información recibida el día 29 de agosto de 2022, la cual corresponde a los soportes que según la normativa vigente se requieren para el pago de premios (artículo 4 Resolución 20 de 2022 y Acuerdo 574 de 2021[[2]](#footnote-2)) se evidencia que el Formulario de Pago de Premios GELSA GFC-R-01, no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula que es un requisito mínimo definido en la citada norma; lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido. | | 5 | Analizada la información generada por el aplicativo chanseguro en relación con los premios caducos y teniendo en cuenta la muestra tomada para la validación, se evidencia que en el reporte de ventas de chanseguro no aparece el valor apostado de las colillas W24X0041956, Z24H0041532, M25G0002053 y B26O0081367; adicionalmente la liquidación de las colillas 21QS0019585, Y24I0010729, Y24Y0099922, Z24N0016186, P25N0055404 y B26O0081366 cuyo monto apostado fue de $840 presenta una diferencia en el valor del premio de $504 cada una frente a la operación de multiplicar el monto apostado por el valor del premio según normativa que corresponda, para este caso el Decreto 176 de 2017 ($3.000) por peso apostado, lo anterior evidencia incumplimiento por parte de la primera línea de defensa en las medidas de control que se deben tomar en el día a día, tal y como lo establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, item de Implementación Líneas de Defensa. | | 6 | Analizada la información recibida el día 5 de septiembre, la cual corresponde a los soportes de cumplimiento de la obligación No. 6 relacionada con el reporte de la información exógena nacional, la Lotería no cuenta con los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido. | | 7 | Analizada la respuesta recibida el día 6 de septiembre de 2022, en la cual la Jefe de la Unidad de Apuestas indica que no se ha definido un mecanismo para la aprobación del formulario de identificación de ganadores por parte de la Lotería de Bogotá, se concluye que se presenta un incumplimiento en la política de operación No. 2 del PRO420-419-2 PAGO DE PREMIOS AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, la cual indica que “Para el pago de premios el concesionario deberá diligenciar el formulario de identificación de ganadores en el sistema, el cual debe estar debidamente aprobado por la Lotería de Bogotá (…)” |   Para el desarrollo de la auditoría al PROCESO DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, se realizaron en síntesis las siguientes actividades:   1. El día 5 de agosto con memorando 3-2022-952 se remitió el aviso de inicio de auditoría 2. El 8 de agosto se realizó la apertura de la auditoría a través de reunión por Teams. 3. El día 10 de agosto se realizó la primera mesa de trabajo con el profesional que administra el sistema Chanseguro, con el fin de conocer el sistema y entender la forma de generar los reportes necesarios para la auditoría 4. El día 10 de agosto se enviaron los requerimientos 1 y 2 mediante correo electrónico a la Unidad de Apuestas y la Oficial de Cumplimiento solicitando los reportes de pago de premios de la UIAF en la vigencia 2022; estas solicitudes fueron respondidas el 16 de agosto de 2022 por parte del proceso auditado. 5. El día 16 de agosto se remitió el requerimiento 3 mediante correo electrónico, solicitando los reportes de premios reportados a la UIAF; esta solicitud fue respondida el 17 de agosto de 2022 por parte del proceso auditado. 6. El día 16 de agosto se remitió el requerimiento 4 mediante correo electrónico, solicitando el acto administrativo que regula la modalidad de chance denominada *Paga Millonario*; esta solicitud fue respondida el 25 de agosto de 2022 por parte del proceso auditado. 7. El día 17 de agosto se remitió el requerimiento 5 mediante correo electrónico, solicitando acceso a los soportes de 100 colillas de pago premios de chance tradicional, chance millonario y paga millonario, tomadas como muestra; esta solicitud fue respondida el 26 de agosto de 2022 por parte del proceso auditado. 8. El día 17 de agosto se realizó mesa de trabajo con la Jefe de la Unidad de Apuestas para revisar las certificaciones de la Fiducia y determinar la forma de comparar la información con el sistema Chanseguro 9. El día 17 de agosto se remitió el requerimiento 6 mediante correo electrónico, relacionado con las Certificaciones y Reportes diarios Paga Millonario; esta solicitud fue respondida el 29 de agosto de 2022 por parte del proceso auditado. 10. El día 18 de agosto se realizó mesa de trabajo con el profesional que administra el sistema Chanseguro con el fin de validar cruces de información de reservas con los datos de las certificaciones emitidas por la Fiducia 11. El día 25 de agosto se realizó mesa trabajo con Jefe de la Unidad de Apuestas y profesional que administra el sistema Chanseguro con el fin de validar información de reportes de reservas y caducos 12. El día 30/08/2022 se envió el requerimiento 7 mediante correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de la Política de Operación No. 2 del procedimiento RO420-419-2; esta solicitud fue respondida el 6 de septiembre de 2022 por parte del proceso auditado. 13. El día 1 de septiembre de 2022 se remitió el requerimiento 8 mediante correo electrónico, relacionado con los soportes de cumplimiento de las obligaciones 5,6 y 22 del Contrato de Concesión 66 de 2021; esta solicitud fue respondida el 5 de septiembre de 2022 por parte del proceso auditado. 14. El 12 de septiembre de 2022 se programó y sesionó reunión con el proceso auditado para presentar los resultados obtenidos en la ejecución de la auditoría, previa radicación del informe preliminar, con el fin de identificar argumentos, justificaciones y soportes que desvirtúen las debilidades identificadas, de conformidad con lo establecido en la actividad 9 el procedimiento PRO102-253-10 Auditorías Internas. 15. El día 13 de septiembre de 2022 mediante radicado 3-2022-1137 se remitió el Informe preliminar 16. El día 21 de septiembre de 2022 mediante radicado 3-2022-1197 se recibió respuesta a los hallazgos consignados en el informe preliminar |

|  |
| --- |
| **CONFORMIDADES:** |
| Los temas incluidos en el alcance de la auditoría fueron objeto de hallazgos, por tal razón no se relaciona información en el presente título. |

|  |
| --- |
| HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA: |
| TEMA: Cumplimiento Resolución 21 de 2022 Chance Millonario  CRITERIO: Resolución No. 069 de 2021 (03 de mayo de 2021) "Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"  *“ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA (…)*  *1. ACTIVIDADES GENERALES (…)*  *f) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Lotería de Bogotá y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. (…)*  *5. SEGUIMIENTO JURÍDICO*  *a) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos definidos por las partes y la ley.(…)*  *e) En general, verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas (…)”*  Resolución 21 de 2022 *“Por medio de la cual se autoriza operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “CHANCE MILLONARIO”*.  CONDICIÓN:  Teniendo en cuenta que el alcance de la auditoría incluye verificar el cumplimiento de las Obligaciones del Concesionario Grupo Empresarial en Línea -GELSA, en relación con la Resolución 21 de 2022 “*Por medio de la cual se autoriza operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “CHANCE MILLONARIO”* y que dichas obligaciones se enmarcan en el Contrato de Concesión No. 66 de 2022, se procede a transcribir las obligaciones definidas en dicha resolución y describir lo evidenciado en el proceso de auditoría, así:  Artículo 3. La Empresa Grupo Empresarial en Línea S.A deberá:   1. *Garantizar directamente o a través de administrador del sistema central del juego, el reporte en línea y tiempo real de la información de las apuestas realizadas por el plan de premios de doble acierto con premio acumulado asociado denominado "Chance Millonario*"   El reporte en línea y en tiempo real se realiza por medio de la plataforma “Chanseguro” a la cual se tuvo acceso mediante el link <https://chanseguro.loteriadebogota.com:9503/analytics/> y con el usuario de consulta asignado a la auditora líder el día 5 de agosto de 2022. Dicha plataforma permite consultar en línea y en tiempo real los movimientos, es decir, funciona como un sistema transaccional; en relación con el Chance Millonario el panel de control cuanta con el acceso específico como se observa en la siguiente imagen:  Imagen No. 1 Pantalla Chance Millonario    A su vez se cuenta con opciones de venta, premios, anulaciones y reserva chance millonario.   1. *Reportar la información relativa a los movimientos de las subcuentas de reserva definidas en el Acuerdo 326 del 2017 expedido por el CNJSA y de conformidad con los protocolos definidos para tal fin.*   El Acuerdo 326 de 2017 en su ART. 16. establece “*Subcuenta de reserva premio acumulado cuatro (4) cifras. Esta subcuenta corresponde al valor del premio acumulado paramutual ofrecido al apostador; se acrecerá con el 6.5% de las ventas de la modalidad doble acierto de 4 cifras obtenida en cada una de las jurisdicciones participantes, de conformidad con establecido en el plan de premios del juego fijado en el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 176 de 2017*”  El Acuerdo 326 de 2017 en su ART. 17. establece “*Subcuenta de garantía para el premio inicial. Esta subcuenta corresponde al depósito para cubrir el premio inicial ; busca garantizar que ante una caída del premio acumulado, la asociación cuente con el capital suficiente para respaldar el valor del premio inicial establecido, se acrecerá con el 7.5% de las ventas de la modalidad doble acierto de 4 cifras obtenida en cada una de las jurisdicciones participantes, de conformidad con establecido en el plan de premios del juego fijado en el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 176 de 2017*”  Para realizar la validación del cumplimiento del reporte por parte del concesionario el día 10 de agosto se solicitó la información, la cual fue recibida el día 16 de agosto. Se recibe de la jefe de la Unidad de Apuestas el link de acceso a los reportes diarios que permiten validar los movimientos de las subcuentas de reservas de los meses de febrero a julio de 2022, los cuales están divididos en reportes en formato Excel con los movimientos diarios.  Por otra parte, teniendo en cuenta que la información de reservas se encuentra en el aplicativo Chanseguro, se procede a generar el reporte “*Acumulado Bolsa Chance Millonario Hora de ejecución: 11/08/2022 08:50:29 a.m.”* que permite ver el detalle de las reservas estipuladas en los artículos 16 y 17 del Acuerdo 326 de 2017. El reporte incluye la información del 01/01/2022 al 10/08/2022.  Posterior a ello se realizan las operaciones aritméticas y se evidencia que el aplicativo está calculando de manera adecuada los porcentajes de las reservas tomado como base las ventas diarias; no obstante, es importante mencionar que la manera como están nombradas las columnas del reporte de chanseguro dificulta la comprensión de la información, tal y como se detalla a continuación:  Tabla No. 2 Detalle nombre de columnas Chanseguro   |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Nombre de la columna Chanseguro** | Ventas Auditoría | Valor Premio Auditoría | Valor Premio L.T.R. | Valor Premio Arch Plano | Valor Reserva Auditoría | Valor Reserva L.T.R. | Valor Reserva Arch Plano | | **Información que contiene** | Vr. De la venta diaria | **Valor de la Subcuenta de reserva premio acumulado cuatro (4) cifras (6.5%)** | | | **Valor de la Subcuenta de garantía para el premio inicial (7.5%)** | | |   Esto cobra relevancia si tenemos en cuenta que los sistemas de información deben ser claros y que las casillas rotuladas como “*valor premio”* conllevan al usuario identificar que allí se están reportando los premios del día, y no que allí realmente se está calculando el valor de la reserva del premio acumulado.   1. *Remitir a la lotería certificación expedida por la sociedad fiduciaria en la que consten los aportes realizados en el mes, y el saldo de cada una de las subcuentas de reservas.*   Para realizar la validación del cumplimiento de la obligación por parte del concesionario el día 10 de agosto se solicitó la información, la cual fue recibida el día 16 de agosto. Se recibe de la jefe de la Unidad de Apuestas el link de acceso a las certificaciones mensuales de los meses de febrero a julio de 2022 expedidas por la Fiduciaria Central Somos AAA., los cuales están en subcarpetas por cada uno de los 27 concesionarios.  El día 17 de agosto de 2022 se realizó mesa de trabajo con la Jefe de la Unidad de Apuestas para aclarar el contenido de las certificaciones y definir la manera de validar la información de las mismas frente a la información que reporta Chanseguro. Se concluye en dicha mesa de trabajo que el aplicativo chanseguro no permite conocer el valor de las reservas solo del Concesionario GELSA, sino que, los reportes incluyen las reservas de todos los 27 concesionarios a nivel nacional. Por lo anterior, para validar los datos fue necesario consultar todas las certificaciones, sumar los valores mensuales y así poder comparar los datos de los reportes de reserva mensuales que genera Chanseguro.  A continuación, se presenta el resultado de dicho análisis en los meses tomados como muestra:  Tabla No. 3 Aportes reserva premio acumulado certificaciones   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | ASOCIADOS | APORTES RESERVA PREMIO ACUMULADO | APORTES RESERVA PREMIO ACUMULADO | APORTES RESERVA PREMIO ACUMULADO | APORTES RESERVA PREMIO ACUMULADO | APORTES RESERVA PREMIO ACUMULADO | | **FEBRERO** | **MARZO** | **ABRIL** | **MAYO** | **JUNIO** | | ALIANZA EMPRESARIAL DEL CAUCA S.A | 14.661.764,75 | 17.919.411,79 | 6.317.289,86 | 6.317.289,86 | 7.802.542,14 | | APOSTADORES DE RISARALDA S.A | 51.811.764,72 | 63.480.588,10 | 27.018.151,36 | 27.018.151,36 | 34.909.348,84 | | APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. | 17.789.411,79 | 22.068.823,53 | 8.708.361,34 | 8.708.361,34 | 10.863.718,54 | | GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. | 237.262.353,29 | 269.480.588,21 | 76.421.428,85 | 76.421.428,85 | 89.832.017,02 | | INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. | 10.017.647,01 | 11.452.352,85 | 3.575.546,24 | 3.575.546,24 | 4.497.395,03 | | J.J PITA Y CIA S.A. | 24.645.294,17 | 28.636.470,63 | 10.973.802,59 | 10.973.802,59 | 25.342.836,22 | | JER S.A. | 47.009.411,74 | 54.659.999,83 | 23.748.487,43 | 23.748.487,43 | 29.792.941,31 | | JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA SA | 33.455.882,52 | 38.454.705,98 | 13.585.273,16 | 13.585.273,16 | 17.685.504,21 | | MATRIX REDES S.A.S | 0,00 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | RED DE SERVICIOS DE CORDOBA SA | 57.651.764,67 | 65.547.058,87 | 124.162.874,92 | 20.586.974,92 | 28.465.420,23 | | RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A.S | 4.013.529,35 | 4.112.352,84 | 1.380.294,08 | 1.380.294,08 | 1.790.567,25 | | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE SA | 48.502.352,94 | 56.255.293,96 | 126.356.249,32 | 22.136.596,70 | 28.326.911,81 | | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | 27.697.647,23 | 33.599.411,62 | 87.703.244,88 | 13.172.878,12 | 16.738.361,35 | | RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A | 8.804.117,59 | 10.173.529,42 | 24.122.639,50 | 3.762.899,16 | 4.723.130,21 | | RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A. | 29.427.646,98 | 32.294.705,97 | 59.506.994,99 | 11.266.029,42 | 15.435.924,40 | | RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A. | 3.199.411,76 | 4.271.176,37 | 8.336.731,89 | 1.540.609,27 | 2.098.235,35 | | REDCOLSA RED COLOMBIA DE SERVICIOS SA | 35.831.764,86 | 40.952.352,94 | 122.805.214,22 | 12.180.126,11 | 14.905.756,35 | | REDITOS EMPRESARIALES S.A. | 151.451.176,77 | 176.197.058,88 | 439.159.315,27 | 67.180.777,52 | 90.650.210,35 | | SEAPTO | 32.781.764,74 | 39.530.588,22 | 94.329.306,43 | 16.727.941,22 | 21.337.331,98 | | SU RED | 4.633.529,40 | 5.471.176,46 | 10.527.269,51 | 2.279.369,72 | 3.007.626,10 | | SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META SA | 36.686.470,71 | 43.425.294,12 | 85.530.448,23 | 18.257.079,83 | 26.531.344,51 | | SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. | 38.436.470,71 | 53.076.470,50 | 72.103.964,98 | 17.014.705,93 | 22.204.789,97 | | SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A. | 11.479.999,96 | 15.809.999,97 | 29.745.315,01 | 3.328.928,61 | 3.571.260,56 | | SUPERSERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A. | 2.956.470,53 | 3.229.411,68 | 8.925.326,86 | 1.155.798,29 | 1.676.113,45 | | SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A | 28.057.058,71 | 33.952.353,07 | 93.774.359,91 | 12.668.172,27 | 17.294.937,11 | | SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE SA | 9.673.529,38 | 11.466.470,64 | 27.838.399,54 | 3.100.336,12 | 3.645.252,13 | | SUSUERTE S.A | 182.198.235,52 | 191.479.411,83 | 363.859.717,96 | 90.172.206,17 | 96.226.954,05 | | Vr. aportes Certificaciones | 1.150.136.471,80 | 1.326.997.058,28 | 1.950.516.008,33 | 488.260.064,29 | 619.356.430,47 | | Vr. reserva CHANSEGURO Acumulado | 535.473.003,00 | 617.441.554,00 | 518.184.096,64 | 462.347.731,09 | 463.065.462,19 | | Diferencia frente a certificaciones | 614.663.468,80 | 709.555.504,28 | 1.432.331.911,69 | 25.912.333,20 | 156.290.968,28 |   Fuente: Elaboración propia OCI  De la Tabla No.3 se concluye que la suma de las certificaciones que expide la Fiduciaria Central Somos AAA de todos los concesionarios en el rubro *Aportes reserva premio acumulado*, no coincide con el reporte de reserva premio acumulado que genera el aplicativo Chanseguro. Dado que la diferencia corresponde a valores significativos, el auditor consideró la posibilidad de sumar el valor de las reservas de chanseguro de (*reserva* *Premio inicial + reserva* *Premio Acumulado)*, esto con el fin de definir si los valores de coincidían bajo dicha lógica, tal como se observa en la siguiente tabla:  Tabla No. 4 Comparativo aportes certificación frente a reporte de reservas Chanseguro   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | |  | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | | Vr. aportes Certificaciones | 1.150.136.471,80 | 1.326.997.058,28 | 1.950.516.008,33 | 488.260.064,29 | 619.356.430,47 | | Vr. reserva CHANSEGURO Acumulado | 535.473.003,00 | 617.441.554,00 | 518.184.096,64 | 462.347.731,09 | 463.065.462,19 | | Vr. reserva CHANSEGURO Inicial | 617.853.466,39 | 712.432.564,00 | 597.904.726,89 | 533.478.151,26 | 534.306.302,52 | | Vr. suma reservas CHANSEGURO | 1.153.326.469,39 | 1.329.874.118,00 | 1.116.088.823,53 | 995.825.882,35 | 997.371.764,71 | | Diferencia frente a certificaciones | -3.189.997,59 | -2.877.059,72 | 834.427.184,80 | -507.565.818,06 | -378.015.334,24 |   De la Tabla No. 4 se concluye que los valores de las certificaciones no coinciden así se incluya el valor de valor de la reserva premio inicial.  Posterior a ello y dado que las certificaciones contienen otro rubro denominado *Aporte garantía del aporte premio inicial*, se procedió a validar si estos valores correspondían a las diferencias descritas en las tablas No. 3 o No. 4:  Tabla No. 5 Aportes de premio inicial incluido en las certificaciones de la Fiducia   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | ASOCIADOS | APORTES GARANTIA DEL APORTE PREMIO INICIAL | APORTES GARANTIA DEL APORTE PREMIO INICIAL | APORTES GARANTIA DEL APORTE PREMIO INICIAL | APORTES GARANTIA DEL APORTE PREMIO INICIAL | APORTES GARANTIA DEL APORTE PREMIO INICIAL | | **FEBRERO** | **MARZO** | **ABRIL** | **MAYO** | **JUNIO** | | ALIANZA EMPRESARIAL DEL CAUCA S.A | 95.342,77 | 55.056,37 | 7.546.075,60 | 7.546.075,60 | 4.812.628,97 | | APOSTADORES DE RISARALDA S.A | 368.941,90 | 187.314,43 | 32.060.943,62 | 32.060.943,62 | 21.543.787,36 | | APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. | 126.754,20 | 60.992,18 | 10.343.936,47 | 10.343.936,47 | 6.781.601,03 | | GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. | 1.673.999,05 | 867.539,32 | 92.194.838,28 | 92.194.838,28 | 55.378.165,85 | | INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. | 66.775,04 | 37.551,08 | 4.297.714,33 | 4.297.714,33 | 2.624.960,43 | | J.J PITA Y CIA S.A. | 152.672,02 | 77.317,39 | 13.042.255,39 | 13.042.255,39 | 13.318.059,65 | | JER S.A. | 320.043,52 | 162.044,57 | 28.173.829,61 | 28.173.829,61 | 18.251.457,78 | | JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA SA | 220.858,43 | 110.686,89 | 16.208.011,67 | 16.208.011,67 | 11.586.233,78 | | MATRIX REDES S.A.S | 0 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0 | | RED DE SERVICIOS DE CORDOBA SA | 470.141,37 | 251.058,28 | 8.136.155,71 | 24.862.169,13 | 18.959.641,29 | | RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A.S | 9.053,24 | 5.897,49 | 1.631.897,81 | 1.631.897,81 | 1.111.798,10 | | RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE SA | 325.780,93 | 163.978,81 | 9.711.261,46 | 26.325.512,12 | 17.439.506,68 | | RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. | 182.302,86 | 92.990,23 | 5.898.436,69 | 15.649.660,03 | 10.404.019,95 | | RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A | 64.530,99 | 31.332,93 | 1.678.505,59 | 4.487.965,07 | 2.893.146,77 | | RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A. | 185.689,96 | 103.298,52 | 4.642.952,01 | 13.480.279,83 | 9.184.185,27 | | RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A. | 23.544,87 | 12.064,93 | 682.609,10 | 1.835.010,79 | 1.302.021,20 | | REDCOLSA RED COLOMBIA DE SERVICIOS SA | 241.087,17 | 136.473,57 | 6.175.263,64 | 14.673.217,30 | 9.086.667,28 | | REDITOS EMPRESARIALES S.A. | 965.525,53 | 432.288,79 | 24.558.453,76 | 79.715.310,25 | 55.371.694,64 | | SEAPTO | 252.158,62 | 127.156,72 | 6.788.394,70 | 19.886.327,66 | 13.021.662,73 | | SU RED | 31.988,77 | 14.292,63 | 950.879,03 | 2.700.718,14 | 1.837.406,79 | | SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META SA | 289.732,76 | 130.211,29 | 6.913.343,50 | 21.679.967,92 | 16.366.708,82 | | SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. | 131.362,94 | 80.958,85 | 6.612.320,69 | 20.134.555,26 | 13.256.370,74 | | SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A. | 61.268,63 | 37.982,26 | 1.767.392,17 | 4.034.148,45 | 2.204.282,95 | | SUPERSERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A. | 19.504,48 | 10.166,09 | 547.050,58 | 1.381.044,58 | 1.013.371,96 | | SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A | 204.923,55 | 103.785,98 | 5.765.540,64 | 15.101.886,42 | 10.372.632,14 | | SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE SA | 61.591,53 | 35.629,55 | 1.652.543,38 | 3.742.649,05 | 2.279.364,68 | | SUSUERTE S.A | 1.273.224,23 | 706.068,34 | 35.404.557,67 | 107.212.313,73 | 59.908.623,29 | | Vr. aportes Certificaciones | 7.818.799,36 | 4.034.137,49 | 333.385.163,10 | 582.402.238,51 | 380.310.000,13 |   Se concluye que las diferencias evidenciadas en las tablas No. 3 y 4 no corresponden al rubro Aporte garantía del aporte premio inicial de las certificaciones expedidas por la Fiducia.   1. *Cuando ocurra la caida de un premio acumulado remitir una certificación expedida por la sociedad fiduciaria en la que conste la participación de cada jurisdicción el día del acierto.*   Con el fin de validar el cumplimiento de la obligación, se realiza consulta en Chanseguro, en la siguiente ruta: Panel de control/Chance Millonario/Premios. De lo anterior, se evidencia que en esta ruta solo se genera el detalle de cada uno de los premios de cada día, pero no es posible realizar un filtro para generar el reporte de premios acumulados.  Se evidencia que el reporte solo puede ser generado por la ruta: Panel de control / bolsa doble acierto. Por lo anterior se genera el reporte *Bolsa Chance Millonario* donde se observa que en las siguientes fechas cayó premio acumulado; por lo tanto, se solicita la certificación a la Jefe de la Unidad de Apuestas mediante correo electrónico del día 10 de agosto y se reitera el día 16 de agosto de 2022:  Tabla No. 6 Fechas en las que cayó premio acumulado   |  |  | | --- | --- | | Fecha | Nombre Modalidad | | 4/18/2022 | DIRECTO CUATRO CIFRAS | | 4/25/2022 | DIRECTO CUATRO CIFRAS | | 8/8/2022 | DIRECTO CUATRO CIFRAS |   El día 1 de septiembre de 2022 se recibe respuesta de la Unidad de Apuestas por medio de correo electrónico, en el cual se anexan el siguiente soporte correspondiente al premio del día 08/08/2022:   * Certificación expedida el 30/08/2022 por parte del representante legal de Fiduciaria Central S.A., actuando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Chance Millonario por un valor de $ 3.703.349.639,00 certificando los aportes y participaciones al premio, movimientos reflejados en los retiros del día 09 de agosto 2022.   Se evidencia que la certificación no fue expedida tal y cómo lo indica la Resolución 21 de 2022, es decir, *“cuando ocurra la caída del premio”*, en este caso el 8 de agosto de 2022. Por otra parte, la entidad no cuenta con los soportes de la certificación de los premios acumulados de los días 18 y 25 de abril de 2022.   1. *Informar a la Lotería de Bogotá cuando se realice el pago de premios, remitiendo una certificación del pago del premio en la que además de los aspectos señalados en el artículo 10 del acuerdo 317 de 2016 expedido por el CNJSA o la norma que lo modifique, se indique la jurisdicción territorial donde se realizó el pago y la información del formulario ganador*   Para validar la obligación se solicitó por medio de correo electrónico del día 10 de agosto de 2022 informar cuál es el mecanismo definido por la Lotería de Bogotá para recibir esta información de GELSA; el día 29 de agosto de 2022 como respuesta se recibe correo electrónico que menciona *“le estamos remitiendo la comunicación remitida a GELSA S.A., en donde se le informa el plazo y forma de reporte de la información correspondiente a lo estipulado en la Resolución 021 de 2022”*. Revisada la comunicación anexa al correo corresponde al radicado 2-2022-1171 enviada a GELSA el día 25 de julio de 2022 cuyo asunto es “Plan de Premios Doble Acierto de Premio Acumulado - Seguimiento Fondos de Reserva”, este comunicado solicita a GELSA que en el marco de las obligaciones del Contrato de Concesión remita la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la presente comunicación y en adelante, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes.  No obstante, esta comunicación no permite validar el cumplimiento de la obligación del concesionario puesto que con corte a 5 de septiembre de 2022 no fueron entregadas las mencionadas certificaciones de pago de premios.  Por otra parte, con el fin de validar el cumplimiento del Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios del Acuerdo 574 de 2021[[3]](#footnote-3) que derogó el Acuerdo 317 de 2016 mencionado en la obligación del concesionario No. 5, se definió una muestra de 25 colillas de premios de Chance Millonario, el resultado se presenta en la siguiente tabla:  Tabla No. 7 Validación soportes pago premios Chanseguro   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | No. | **Numero Colilla** | **Estado** | **Formato** | **Fecha diligenciamiento** | **Nombre** | **Cédula** | **Fecha de expedición** | **Dirección** | **Teléfono** | **Ocupación** | **Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio** | **Firma** | **Nombre de Persona que diligencia** | **Observación** | | 1 | P28Z0048535 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 2 | S28P0023834 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 3 | T28U0082557 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 4 | T28W0022756 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 5 | V28E0020847 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 6 | L29Z0071325 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 7 | M29A0007744 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 8 | U28S0028581 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 9 | X28V0025553 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 10 | 22SS0016664 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 11 | A29K0044742 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 12 | I29D0052931 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 13 | 22VB0008912 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 14 | U29L0025289 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 15 | V27S0030498 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 16 | 22OJ0037380 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 17 | 22UN0073629 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 18 | 22WC0063325 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 19 | O30U0029308 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 20 | Y30M0021409 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 21 | 23BC0027453 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 22 | A31C0057970 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 23 | C31E0037587 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 24 | X30U0029291 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 25 | X30Y0094485 | Pago |  | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA |   De la anterior tabla, se observa que el formato definido por GELSA GFC-R-01 Formulario de Pago de Premios, no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula. Así mismo, se evidencia que el concesionario no ha definido con claridad cómo se debe diligenciar el campo *Valor Apostado*, esto dado que en algunos formatos incluye el valore del IVA y en otros no.  HALLAZGO No. 1:  Analizada la información recibida el día 16 de agosto de 2022, la cual corresponde a las certificaciones mensuales de los meses de febrero a julio de 2022 expedidas por la sociedad fiduciaria (obligación No. 3 Resolución 21 de 2022 Artículo 3) se evidencia que los valores de dichas certificaciones no coinciden con los valores registrados por el mismo concepto en el sistema Chanseguro, por otra parte, no fue posible establecer en mesa de trabajo del día 29 de agosto de 2022, con la Jefe de la Unidad de Apuestas cómo se realiza el cálculo de estos aportes por parte de GELSA, lo anterior evidencia incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 1 donde se exponen diversas razones por las cuáles la información generada de Chanseguro, en el marco de la auditoría no coincide con las certificaciones analizadas, entre otras explicaciones se concluye (…) *de acuerdo a lo anterior, si se efectúa una comparación lineal entre la información que reposa en Chanseguro con respecto a los recursos destinados a cada reserva y los aportes y movimientos reales que se efectúan a cada subcuenta, conforme lo establece el Acuerdo 372 de 2017, dichos valores no van a coincidir, lo cual no significa, que los mismos, no se estén realizando conforme lo establece la normatividad para tal efecto* (…)  Análisis OCI de los argumentos y aportes del proceso auditado  Los argumentos expuestos por la dependencia no desvirtúan el hallazgo, dado que el incumplimiento está relacionado con las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"*, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido; verificación que no se había realizado pues en mesa de trabajo la Jefe de la Unidad de Apuestas no tenía conocimiento sobre cómo se realizaban las liquidaciones de las certificaciones, y más aún, solo con reuniones posteriores con el concesionario se llegaron a las conclusiones y análisis citados en la respuesta.  Resultado del Hallazgo: SE RATIFICA.  HALLAZGO No. 2:  Analizada la información recibida el día 1 de septiembre de 2022, la cual corresponde a las certificaciones que debe remitir el concesionario cuando ocurra la caída de un premio acumulado (obligación No. 4 Resolución 21 de 2022 Artículo 3) se evidencia que, de los tres (3) premios tomados como muestra, sólo se remitió a la Oficina de Control Interno por parte de la Jefe de la Unidad de Apuestas, una (1) certificación; lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 2 donde se indica “*En primer lugar, es pertinente señalar, que toda vez que estas certificaciones deben ser expedidas*  *por la Fiducia, de conformidad con la obligación 4 del artículo 3 de la Resolución 21 de 2022, se han presentado algunas dificultades en la expedición de las mismas, por lo cual no fue posible entregar toda la información solicitada por el ente auditor respecto a este punto. No obstante y con el presente documento, se hace entrega de las certificaciones correspondientes las cuales fueron allegadas por GELSA, informando que se realizarán las acciones correspondientes para gestionar la entrega oportuna de estos documentos y se adjunta oficio suscrito por dicho concesionario, dirigido al ordenador de pagos de la asociación Chance Millonario para que solicite de manera prioritaria y en adelante para cada uno de los meses la información correspondiente al cumplimiento de la Resolución 21 de 2022*”  Análisis OCI de los argumentos y aportes del proceso auditado  Los argumentos expuestos por la dependencia no desvirtúan el hallazgo, dado que el incumplimiento está relacionado con las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"*, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido; verificación que no se había realizado dado que no se contaba con las dos (2) certificaciones de premios del mes de abril de 2022.  Por otra parte, si bien en cierto se recibieron el 21 de septiembre de 2022 dichas certificaciones, esta acción corresponde a una *corrección*, y siguiendo la metodología para identificar la causa raíz de los incumplimientos es importante que se tomen *acciones correctivas* que eliminen de fondo las causas que originaron el hallazgo.  Resultado del Hallazgo: SE RATIFICA.  HALLAZGO No. 3:  Analizada la información recibida el día 29 de agosto de 2022, la cual corresponde a los soportes que debe remitir el concesionario cuando se realicen pagos de premios (obligación No. 5 Resolución 21 de 2022 Artículo 3) se evidencia que no se cuenta con ninguna certificación del pago de cada premio, y por otra parte, en relación con el cumplimiento por parte de GELSA del Acuerdo 574 de 2021[[4]](#footnote-4) se evidencia que el Formulario de Pago de Premios GELSA GFC-R-01, no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula que es un requisito mínimo definido en la citada norma; lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 3 donde se indica “*El pago de premios se realiza de conformidad con la Resolución 21 del 2022 y el plan de premios debidamente autorizado. En cuanto a la certificación de pago de premios indicado en el numeral 5 artículo 3 de la Resolución 21 del 2022 en el cual que se deberá incluir la jurisdicción territorial, indica que estos certificados corresponden únicamente a los premios acumulados (doble acierto en adelante) que deben ser cancelados por la fiduciaria y no certificados por el concesionario*”  Análisis OCI de los argumentos y aportes del proceso auditado  Los argumentos expuestos por la dependencia no desvirtúan el hallazgo, dado que el incumplimiento está relacionado con las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"*, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido; verificación que no se había realizado, esto dado que la explicación respecto de la aplicabilidad de la certificación para todos los premios no fue dada en ningún momento, pese a que los requerimientos citaron explícitamente la obligación No. 5 Resolución 21 de 2022 Artículo 3.  Adicional a ello, pese a que en la respuesta se menciona que este numeral corresponde únicamente a los premios acumulados (doble acierto en adelante), la norma citada no tiene ninguna limitación y en su texto expresa que son *certificaciones de los premios*, sin excluir ninguno, ni establecer que solo hace referencia a los acumulados.  Resultado del Hallazgo: SE RATIFICA.  CAUSA:   * No se analizó de manera detallada el alcance y la metodología para validar el cumplimiento de las funciones asignadas a GELSA en la Resolución 21 de 2022, artículo 3.   CONSECUENCIA:   * Posibles investigaciones disciplinarias por inadecuada supervisión contractual   RECOMENDACIONES:   * Revisar cada obligación de la Resolución 21 de 2022 y adelantar mesa de trabajo con GELSA con el fin de definir mecanismos de entrega de información y puntos de control que permitan validar diariamente y/o mensualmente el cumplimiento de las obligaciones 3, 4 y 5 del artículo 3 de la resolución antes citada. |
| TEMA: Cumplimiento Resolución 20 de 2022 Paga Millonario  CRITERIO: Resolución No. 069 de 2021 (03 de mayo de 2021) "Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"  *“ ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA (…)*  *1. ACTIVIDADES GENERALES (…)*  *f) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Lotería de Bogotá y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. (…)*  *5. SEGUIMIENTO JURÍDICO*  *a) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos definidos por las partes y la ley.(…)*  *e) En general, verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas (…)”*  Resolución 20 de 2022 “Por medio de la cual se autoriza operar de manera individual el plan de premio del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “PAGA MILLONARIO””  CONDICIÓN:  Teniendo en cuenta que el alcance la auditoría incluye verificar el cumplimiento de las Obligaciones del Concesionario Grupo Empresarial en Línea -GELSA, en relación con la Resolución 20 de 2022 *“Por medio de la cual se autoriza operar de manera individual el plan de premio del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación “PAGA MILLONARIO””* y que dichas obligaciones se enmarcan en el Contrato de Concesión No. 66 de 2022, se procede a transcribir las obligaciones definidas en dicha resolución y describir lo evidenciado en el proceso de auditoría, así:  *“Artículo 3. El concesionario Grupo empresarial En Línea, deberá garantizar la observancia del régimen de reservas definido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para el plan de premios doble acierto de premio acumulado, en todo caso cuando ocurra la caída del premio acumulado, debe garantizar la disponibilidad de los recursos para su pago y el cubrimiento del premio inicial”.*  El régimen de reserva está definido en el Decreto 176 de 2017 que modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas, el cual quedó así:  “*ARTÍCULO 5º. Adiciónese una nueva sección al Capítulo 2 del Título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente contenido. (…)*  *ARTÍCULO 2.7.2.2.1.1. Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado. (…)*  *b) Acumulado Doble Acierto de cuatro (4) cifras: El acumulado inicial será mínimo de ciento cuarenta y cinco mil (145 000) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 6.5% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad. El 7.5% de los ingresos brutos obtenidos, se reservará para garantizar el premio inicial, una vez esta reserva alcance el valor del premio inicial, se destinará dicho porcentaje de forma automática para incrementar el premio acumulado (…)”*  *Artículo 4. El concesionario debe garantizar el cumplimiento integral de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.1.1. del decreto 1068 de 2015 y de las disposiciones contenidas en el acuerdo 326 de 2017 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en lo relacionado con la operación individual del plan de premios doble acierto de premio acumulado, así como las normas que las modifiquen y/o sustituyan.*  Régimen de Reserva  El día 17 de agosto de 2022 se solicitó a la Unidad de Apuestas las certificaciones que permitan validar el cumplimiento del régimen de reserva para Paga Millonario durante la vigencia 2022. La respuesta fue recibida por medio de correo electrónico el día 29 de agosto de 2022.  Con el fin de validar el criterio se propuso comparar los valores que el aplicativo Chanseguro genera en el reporte (Premios/Bolsa Doble Acierto/Directo Cuatro Cifras), con el valor de los extractos bancarios de las cuentas bancaria correspondientes; no obstante, dado que en la información suministrada no era claro cuál era dicha cuenta se procedió a dar un alcance al requerimiento el día 1 de septiembre de 2022 solicitando aclarar cuál de las cuatro (4) cuentas bancarias de las que se anexaron certificados expedidos por el banco BBVA correspondían a la de *Reserva del Premio Acumulado de Paga millonario.* Con corte al día 6 e septiembre de 2022 la información no fue entregada por lo tanto no fue posible adelantar la verificación.  Por otra parte, con el fin de validar el cumplimiento del Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios del Acuerdo 574 de 2021[[5]](#footnote-5) que derogó el Acuerdo 317 de 2016 mencionado en la obligación del concesionario No. 5, se definió una muestra de 26 colillas de premios de Paga Millonario, el resultado se presenta en la siguiente tabla:  Tabla No. 8 Relación de Colillas de Premios Paga Millonario   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | No. | **Numero Colilla** | **Estado** | **Formato** | **Fecha diligenciamiento** | **Nombre** | **Cédula** | **Fecha de expedición** | **Dirección** | **Teléfono** | **Ocupación** | **Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio** | **Firma** | **Nombre de Persona que diligencia** | **Observación** | | 1 | R28N0040057 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 2 | S28F0025306 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 3 | T28D0046135 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 4 | L29Q0068458 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 5 | N29O0090486 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 6 | N29S0053543 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 7 | 22RT0072592 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 8 | 1JF1896050 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 9 | 22CI0055877 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 10 | 22QK0090615 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 11 | 22RR0031120 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | No | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 12 | U29L0025290 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 13 | V29A0027971 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 14 | V29A0030497 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 15 | W29I0015842 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 16 | X29C0023737 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 17 | 1JF2143656 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 18 | 22VB0090491 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 19 | 22WQ0039711 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 20 | 22XY0005892 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 21 | A30K0036110 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 22 | 22ZG0021974 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 23 | X30U0029292 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA | | 24 | Y29Z0051573 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado sin IVA | | 25 | Y30E0006721 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No diligencia campo Vr. Apostado | | 26 | Y30P0056703 | Pago | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Registra el Vr. Apostado con IVA |   Se evidencia que el formato definido por GELSA GFC-R-01 Formulario de Pago de Premios, no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula; por otra parte, los premios No. 4,5,7,10,11 y 17 no tienen diligenciados otros campos obligatorios según la normativa vigente.  HALLAZGO No. 4:  Analizada la información recibida el día 29 de agosto de 2022, la cual corresponde a los soportes que según la normativa vigente se requieren para el pago de premios (artículo 4 Resolución 20 de 2022 y Acuerdo 574 de 2021[[6]](#footnote-6)) se evidencia que el Formulario de Pago de Premios GELSA GFC-R-01, no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula que es un requisito mínimo definido en la citada norma; lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 4 donde se indica “*En lo que se refiere a que el Formulario de pago de Premios no contiene el campo de Fecha de Expedición de la cédula, se indica que el sistema de información DATACENTER contiene el campo de fecha de expedición, no obstante de acuerdo a la parametrización de la impresión del formulario, este no es un campo obligatorio a la hora de la impresión del formato, razón por la cual, como medida correctiva se configurará la impresión con el fin que el formulario evidencia el campo de fecha de expedición*”  Análisis OCI de los argumentos y aportes del proceso auditado  Los argumentos expuestos por la dependencia no desvirtúan el hallazgo, dado que el incumplimiento está relacionado con las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"*, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido; verificación que no se había realizado, esto dado que el formato se ha aplicado desde el mes de febrero de 2022 y no se había realizado el requerimiento al concesionario para realizar el ajuste.  Resultado del Hallazgo: SE RATIFICA.  CAUSA:   * No se analizó de manera detallada el alcance y la metodología para validar el cumplimiento de las funciones asignadas a GELSA en la Resolución 20 de 2022, artículo 4.   CONSECUENCIA:   * Posibles investigaciones disciplinarias por inadecuada supervisión contractual   RECOMENDACIONES:   * Revisar cada obligación de la Resolución 20 de 2022 y adelantar mesa de trabajo con GELSA con el fin de definir mecanismos de entrega de información y puntos de control que permitan validar diariamente y/o mensualmente el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. |
| TEMA: Premios Caducos – Control de Información Chanseguro  CRITERIO:  Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.”  ARTÍCULO 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador.  Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG  Implementación de Líneas de Defensa  *“Los aspectos clave para el Sistema de Control Interno (SCI) a tener en cuenta por parte de la 1ª Línea: (…)*  *• El conocimiento y apropiación de las políticas, procedimientos, manuales, protocolos y otras herramientas que permitan tomar acciones para el autocontrol en sus puestos de trabajo (…)”*  CONDICIÓN:  Con el fin de validar la información de los premios caducos se realizó mesa de trabajo el día 10 de agosto con el profesional que administra el sistema Chanseguro, esto con el fin de conocer el sistema y entender la forma de generar los reportes de premios caducos y establecer qué controles se tienen en relación con esa información.  Como resultado de la mesa de trabajo se concluye que toda la información que tiene la entidad en relación con los premios caducos es la que se registra en el aplicativo chanseguro, por lo tanto, no es posible hacer ningún tipo de cruce de información diferente a la registrada por el mismo aplicativo.  El auditor líder consideró que una posible validación se podría realizar con los reportes de ley definidos en el artículo 18.1.4.3.3 del Acuerdo 574 de 2001, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que señala:  "*Reporte de ganadores de premios en dinero o en especie. Los operadores de juegos de suerte y azar, las asociaciones de éstos, así como, los departamentos, municipios y entidades que autoricen rifas y promocionales deberán informar a la UIAF en la forma, cuantía, condiciones y contenido establecido por ésta, los ganadores de premios, dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente al pago del premio, de acuerdo con los siguientes valores: • Apuestas permanentes o chance y apuestas en eventos hípicos: Los ganadores que obtengan premios cuyo valor superen las 15 Unidades de Valor Tributario (UVT). • Lotería tradicional o de billetes y lotería instantánea: Los ganadores que obtengan premios cuyo valor superen las 140 Unidades de Valor Tributario (UVT). • Rifas y promocionales: los ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT)."*  No obstante, la jefe de la Unidad de Apuestas por medio de correo electrónico el día 16 de agosto de 2022 informó que “*el mencionado artículo señala que la obligación del reporte se encuentra a cargo de los operadores de juegos de suerte y azar y  para el caso del Juego de Apuestas Permanentes, el operador es el concesionario, por tanto a esta entidad no le* asiste tal obligación respecto de los premios de este juego”  En concordancia con lo anterior el día 10 de agosto de 2022 se solicitó a la Oficial de Cumplimiento el envío de dichos reportes, este requerimiento fue atendido con memorando 3-2022-991 del 10 de agosto de 2022 donde se envía pantallazos del cargue de los reportes pero no se remite el detalle de los mismos argumentado que esta información es reservada, se cita respuesta, así: “*Nota: Según el Decreto 1497 de 2022 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 526 de 1999 y se dictan otras disposiciones en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que confieren los numerales 11, 24 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 526 de 1999, el literal h) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 106 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Artículo 5º. Reserva de información. La información remitida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en desarrollo de la Ley 526 de 1999, el presente decreto y demás normas aplicables, será objeto de la reserva prevista en el inciso cuarto del artículo 9º y los incisos segundo y tercero del artículo 11 de la misma ley*.”  Teniendo en cuenta lo antes citado, otra opción de validación posible es el cruce de reportes del mismo sistema, esta validación solo permite verificar si la parametrización del sistema es correcta y que no existan premios caducos reportados como premios pagados.  Para esto se tomó una muestra de 65 colillas de diferentes meses de la vigencia 2022, así:  Tabla No. 9 Reporte de caducos con cálculo de valor de premio según norma aplicable   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **No.** | **Fecha del Caduco** | **Colilla** | **Fecha de la venta** | **Valor del caduco reportado** | **La colilla está incuida en la opción de ventas?** | **Vr. Apostado** | **Modalidad** | **Vr. Premio por peso apostado según norma aplicable** | **Vr. Premio** | **Estado de la colilla en Chanseguro Premios / Consulta por tiquete** | **Diferencia** | | 1 | 17/02/2022 | 21PM0079465 | 17/02/2021 | $18.909.000 | Si | $4.202 | Directo 4 cifras | $4.500 | $18.909.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 2 | 17/02/2022 | 21RW0091347 | 17/02/2021 | $336.000 | Si | $840 | Directo 3 cifras | $400 | $336.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 3 | 17/02/2022 | 21TL0083170 | 17/02/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 4 | 17/02/2022 | 21TR0063817 | 17/02/2021 | $945.000 | Si | $210 | Directo 4 cifras | $4.500 | $945.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 5 | 17/02/2022 | 21TR0063818 | 17/02/2021 | $945.000 | Si | $210 | Directo 4 cifras | $4.500 | $945.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 6 | 17/02/2022 | I24N0062815 | 17/02/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 7 | 17/02/2022 | U24A0029342 | 17/02/2021 | $443.600 | Si | $2.218 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 8 | 17/02/2022 | U24A0029343 | 17/02/2021 | $443.600 | Si | $2.218 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 9 | 17/02/2022 | U24F0027536 | 17/02/2021 | $672.400 | Si | $1.681 | Directo 3 cifras | $400 | $672.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 10 | 17/02/2022 | U24Z0042148 | 17/02/2021 | $336.000 | Si | $840 | Directo 3 cifras | $400 | $336.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 11 | 17/02/2022 | V24O0084258 | 17/02/2021 | $756.000 | Si | $252 | Directo 4 cifras | $3.000 | $756.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 12 | 6/03/2022 | 21NK0001919 | 6/03/2021 | $887.600 | Si | $2.219 | Directo 3 cifras | $400 | $887.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 13 | 6/03/2022 | 21PO0066558 | 6/03/2021 | $672.800 | Si | $1.682 | Directo 3 cifras | $400 | $672.800 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 14 | 6/03/2022 | 21QS0019585 | 6/03/2021 | $1.260.504 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $3.000 | $1.260.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$504 | | 15 | 6/03/2022 | 21UN0081687 | 6/03/2021 | $840.400 | Si | $2.101 | Directo 3 cifras | $400 | $840.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 16 | 6/03/2022 | 21UV0011080 | 6/03/2021 | $9.454.500 | Si | $2.101 | Directo 4 cifras | $4.500 | $9.454.500 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 17 | 6/03/2022 | 21UV0058349 | 6/03/2021 | $9.454.500 | Si | $2.101 | Directo 4 cifras | $4.500 | $9.454.500 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 18 | 6/03/2022 | B25H0053031 | 6/03/2021 | $3.780.000 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $4.500 | $3.780.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 19 | 6/03/2022 | B25R0030800 | 6/03/2021 | $4.158.000 | Si | $924 | Directo 4 cifras | $4.500 | $4.158.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 20 | 6/03/2022 | D25X0078624 | 6/03/2021 | $840.400 | Si | $2.101 | Directo 3 cifras | $400 | $840.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 21 | 6/03/2022 | H24L0005993 | 6/03/2021 | $1.575.600 | Si | $3.939 | Directo 3 cifras | $400 | $1.575.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 22 | 6/03/2022 | O24V0018366 | 6/03/2021 | $1.890.000 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $4.500 | $1.890.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 23 | 6/03/2022 | W24X0041956 | 6/03/2021 | $756.000 | Si | $0 | Directo 4 cifras | $3.000 | $0 | Caduco Vr. Pago $0 | -$756.000 | | 24 | 6/03/2022 | Y24I0010729 | 6/03/2021 | $1.260.504 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $3.000 | $1.260.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$504 | | 25 | 6/03/2022 | Y24Y0099922 | 6/03/2021 | $1.260.504 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $3.000 | $1.260.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$504 | | 26 | 6/03/2022 | Z24B0032214 | 6/03/2021 | $777.600 | Si | $1.944 | Directo 3 cifras | $400 | $777.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 27 | 6/03/2022 | Z24N0016186 | 6/03/2021 | $1.260.504 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $3.000 | $1.260.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$504 | | 28 | 4/04/2022 | 21WR0066504 | 4/04/2021 | $1.890.000 | Si | $420 | Directo 4 cifras | $4.500 | $1.890.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 29 | 4/04/2022 | 21WR0066505 | 4/04/2021 | $1.890.000 | Si | $420 | Directo 4 cifras | $4.500 | $1.890.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 30 | 4/04/2022 | G25S0017543 | 4/04/2021 | $567.200 | Si | $2.836 | Directo 3 cifras | $400 | $567.200 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 31 | 4/04/2022 | H25B0061343 | 4/04/2021 | $315.200 | Si | $788 | Directo 3 cifras | $400 | $315.200 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 32 | 4/04/2022 | K25V0088573 | 4/04/2021 | $231.200 | Si | $4.046 | Directo 3 cifras | $400 | $231.200 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 33 | 4/04/2022 | Z24H0041532 | 4/04/2021 | $756.000 | Si | $0 | Directo 4 cifras | $3.000 | $0 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$756.000 | | 34 | 24/05/2022 | #35861002816 | 24/05/2021 | $349.648 | Si | $1.681 | Combinado 4 cifras | $208 | $349.648 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 35 | 24/05/2022 | 22AY0057024 | 24/05/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 36 | 24/05/2022 | M25G0002053 | 24/05/2021 | $756.000 | Si | $0 | Directo 4 cifras | $3.000 | $0 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$756.000 | | 37 | 24/05/2022 | O25X0055375 | 24/05/2021 | $672.400 | Si | $1.681 | Directo 3 cifras | $400 | $672.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 38 | 24/05/2022 | S24G0098758 | 24/05/2021 | $2.286.000 | Si | $1.016 | Directo 4 cifras | $4.500 | $2.286.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 39 | 24/05/2022 | T25M0011659 | 24/05/2021 | $336.000 | Si | $1.680 | Directo 3 cifras | $400 | $336.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 40 | 24/05/2022 | U25C0077075 | 24/05/2021 | $336.000 | Si | $1.680 | Directo 3 cifras | $400 | $336.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | $0 | | 41 | 24/05/2022 | V25S0061429 | 24/05/2021 | $87.360 | Si | $420 | Combinado 4 cifras | $208 | $87.360 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 42 | 24/05/2022 | V25S0061429 | 24/05/2021 | $168.000 | Si | $420 | Directo 3 cifras | $400 | $168.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 43 | 24/05/2022 | V25S0061429 | 24/05/2021 | $1.890.000 | Si | $420 | Directo 4 cifras | $4.500 | $1.890.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 44 | 24/05/2022 | V25S0061429 | 24/05/2021 | $21.000 | Si | $420 | Dos cifras seguidas | $50 | $21.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 45 | 24/05/2022 | V25Y0099814 | 24/05/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 46 | 7/06/2022 | 21XY0035650 | 7/06/2021 | $3.024.000 | Si | $672 | Directo 4 cifras | $4.500 | $3.024.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 47 | 7/06/2022 | 21XZ0037020 | 7/06/2021 | $672.400 | Si | $1.681 | Directo 3 cifras | $400 | $672.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 48 | 7/06/2022 | P25N0055404 | 7/06/2021 | $1.260.504 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $3.000 | $1.260.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$504 | | 49 | 7/06/2022 | T25R0013503 | 7/06/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 50 | 7/06/2022 | V25Z0046754 | 7/06/2021 | $3.775.500 | Si | $839 | Directo 4 cifras | $4.500 | $3.775.500 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 51 | 7/06/2022 | X25H0022717 | 7/06/2021 | $672.400 | Si | $1.681 | Directo 3 cifras | $400 | $672.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 52 | 7/06/2022 | Y25E0085291 | 7/06/2021 | $7.564.500 | Si | $1.681 | Directo 4 cifras | $4.500 | $7.564.500 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 53 | 7/06/2022 | Z25X0059382 | 7/06/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 54 | 1/07/2022 | 22CF0078560 | 1/07/2021 | $463.500 | Si | $1.236 | Directo 4 cifras | $4.500 | $463.500 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 55 | 1/07/2022 | B26O0081366 | 1/07/2021 | $1.260.504 | Si | $840 | Directo 4 cifras | $3.000 | $1.260.000 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$504 | | 56 | 1/07/2022 | B26O0081367 | 1/07/2021 | $756.000 | Si | $0 | Directo 4 cifras | $3.000 | $0 | Caduco Vr. Pago $0 (2 Loterías) | -$756.000 | | 57 | 1/07/2022 | C26L0052119 | 1/07/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 58 | 1/07/2022 | G26A0019829 | 1/07/2021 | $17.472 | Si | $84 | Combinado 4 cifras | $208 | $17.472 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 59 | 1/07/2022 | G26A0019829 | 1/07/2021 | $378.000 | Si | $84 | Directo 4 cifras | $4.500 | $378.000 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 60 | 1/07/2022 | G26A0019829 | 1/07/2021 | $12.600 | Si | $252 | Dos cifras seguidas | $50 | $12.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 61 | 1/07/2022 | G26I0027173 | 1/07/2021 | $567.200 | Si | $1.418 | Directo 3 cifras | $400 | $567.200 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 62 | 1/07/2022 | G26J0037433 | 1/07/2021 | $630.400 | Si | $1.576 | Directo 3 cifras | $400 | $630.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 63 | 1/07/2022 | G26O0002243 | 1/07/2021 | $806.800 | Si | $2.017 | Directo 3 cifras | $400 | $806.800 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 64 | 1/07/2022 | G26Y0073487 | 1/07/2021 | $672.400 | Si | $1.681 | Directo 3 cifras | $400 | $672.400 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 | | 65 | 1/07/2022 | H26S0053520 | 1/07/2021 | $443.600 | Si | $1.109 | Directo 3 cifras | $400 | $443.600 | Caduco Vr. Pago $0 | $0 |     Del análisis realizado en la tabla anterior podemos concluir:   1. El total de los premios caducos tomados como muestra cumple con el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 que establece que el ganador tiene hasta un (1) año para cobrar el premio, de lo contrario opera la prescripción extintiva del derecho y este premio se reporta como caduco. 2. El total de las colillas de caduco, tomadas como muestra están en el reporte de colillas vendidas 3. El total de las colillas de caduco, tomadas como muestra están con valor de pago cero ($ 0) en el reporte de premios pagados 4. En Chanseguro/reporte de ventas no aparece el valor apostado de las colillas W24X0041956, Z24H0041532, M25G0002053 y B26O0081367; filas 23, 33, 36 y 56 de la Tabla No. 9; respectivamente. 5. La liquidación de las colillas 21QS0019585, Y24I0010729, Y24Y0099922, Z24N0016186, P25N0055404 y B26O0081366, filas 14, 24, 25, 27, 48 y 55 de la Tabla No. 9; respectivamente, cuyo monto apostado fue de $840 presenta una diferencia en el valor del premio de $504 cada una frente a la operación de multiplicar el monto apostado por el valor del premio según normativa que corresponda, para este caso el Decreto 176 de 2017 ($3.000) por peso apostado.   El día 29 de agosto de 2022 se realizó mesa de trabajo con los profesionales de la Unidad de Apuestas para solicitar la explicación sobre las colillas W24X0041956, Z24H0041532, M25G0002053 y B26O0081367 que en el reporte de ventas no tienen definido para cada número el monto apostado. En dicha reunión ellos informan que la razón es que el sistema en este momento cómo está parametrizado y por razones de decimales y redondeo no puede calcular dicho valor y que esto ocurre con las colillas que son de Paga Millonario.  No obstante, al revisar la normativa vigente relacionada, específicamente el Decreto 176 de 2017 que modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas, cita:  “*ARTÍCULO 5º. Adiciónese una nueva sección al Capítulo 2 del Título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente contenido. (…)*  *ARTÍCULO 2.7.2.2.1.1. Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado. (…)*  c*) Cuando alguno de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el operador le pagará a éste un premio mínimo equivalente a tres mil pesos ($3.000) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número”* Negrita fuera de texto  Es decir, que una condición indispensable es conocer el valor apostado a cada número.  Se realizó una muestra de 20 colillas del juego denominado Paga Millonario del día 4 de abril de 2022, donde se ratifica que el aplicativo chanseguro en el módulo de ventas no figura el valor apostado, se muestra la imagen de una (1) colilla pero todas las verificadas se muestran de la misma manera:  Imagen No. 2 Detalle Colilla O29I0071478    Las 20 colillas revisadas fueron:  Tabla No. 10 Listado de Colillas de Paga Millonario Consultadas   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | No. Colilla | No. Colilla | No. Colilla | No. Colilla | No. Colilla | No. Colilla | | M29T0076999 | L29V0022892 | D29R0061329 | K29Q0048238 | K29Q0048238 | N29M0049710 | | L29J0013272 | J29Q0095465 | D29R0061326 | N29F0054500 | K29V0062252 | K29S0029158 | | X28Q0063020 | K29U0097511 | L29X0081948 | E29H0036777 | P29V0021701 | I29D0030289 | | G29H0052829 | 1JF1888645 |  |  |  |  |   HALLAZGO No. 5  Analizada la información generada por el aplicativo Chanseguro en relación con los premios caducos y teniendo en cuenta la muestra tomada para la validación, se evidencia que en el reporte de ventas de chanseguro no aparece el valor apostado de las colillas W24X0041956, Z24H0041532, M25G0002053 y B26O0081367; adicionalmente la liquidación de las colillas 21QS0019585, Y24I0010729, Y24Y0099922, Z24N0016186, P25N0055404 y B26O0081366 cuyo monto apostado fue de $840 presenta una diferencia en el valor del premio de $504 cada una frente a la operación de multiplicar el monto apostado por el valor del premio según normativa que corresponda, para este caso el Decreto 176 de 2017 ($3.000) por peso apostado, lo anterior evidencia incumplimiento por parte de la primera línea de defensa en las medidas de control que se deben tomar en el día a día, tal y como lo establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, item de Implementación Líneas de Defensa.  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 5 indicando que no hay observaciones  Resultado del Hallazgo: SE ACEPTA  CAUSA:   * Inadecuada parametrización del aplicativo Chanseguro   CONSECUENCIA:   * Generación de información incompleta   RECOMENDACIONES:   * Ajustar la parametrización del sistema con el fin de que para todos los casos se dé claridad sobre el monto apostado, independientemente del tipo de producto a liquidar. |
| Tema: Contrato de Concesión – Obligaciones relacionadas con Pago de Premios Chance Tradicional  CRITERIO: Resolución No. 069 de 2021 (03 de mayo de 2021) "Por medio de la cual se adopta los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá"  *“ ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA (…)*  *1. ACTIVIDADES GENERALES (…)*  *f) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Lotería de Bogotá y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. (…)*  *5. SEGUIMIENTO JURÍDICO*  *a) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos definidos por las partes y la ley (…).*  *e) En general, verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas (…)”*  Contrato de Concesión No. 66 de 2021 Numeral 9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS No. 5, 6 y 22  Condición  Teniendo en cuenta que el alcance la auditoría incluye verificar el cumplimiento de las Obligaciones del Concesionario Grupo Empresarial en Línea -GELSA, en relación con el pago de premios de chance tradicional,y que dichas obligaciones se enmarcan en el Contrato de Concesión No. 66 de 2022, se procede a transcribir las obligaciones definidas en el contrato antes citado y describir lo evidenciado en el proceso de auditoría, así:  *Obligación 5. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado y efectuar el reporte conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015.*  El día 1 de septiembre se solicitó a la Unidad de Apuestas informar el mecanismo definido para que el concesionario reporte la información establecida en la obligación No. 5. El día 5 de septiembre se recibe repuesta donde informan que el mecanismo de reporte es el aplicativo Chanseguro, el cual genera información en línea y tiempo real, situación que ya fue validada en el marco de esta auditoría.  *Obligación 6. Pagar los premios conforme a los planes de premios vigentes establecidos por el Gobierno Nacional, dentro del término establecido en la Ley para el efecto, llevando registro detallado de los mismos, así como el registro de los ganadores de los premios efectivamente pagados, de conformidad con el Acuerdo 317 de 2016 y a partir del monto establecido como valor mínimo a reportar en la información exógena nacional, sobre los pagos o abonos en cuenta de que trata el literal e) del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y cuyo monto es regulado anualmente la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN.*  *Para el año 2020 el monto mínimo a reportar fue de $100.000 pesos según lo dispuesto en el parágrafo 1, artículo 17 de la resolución 98 de 2020, o aquellas normas que los modifiquen sustituyan o deroguen.*  *En dicho registro se debe identificar de forma clara, precisa y completa como mínimo la siguiente información: nombre del ganador, tipo de identificación, número de identificación, número telefónico y correo electrónico, fecha de pago, valor del premio y firma del ganador.*  *Nota 1. El dato relacionado con el correo electrónico es optativo.*  *Nota 2. Esta información debe reportarse en el software dispuesto para el control y auditoría de la concedente*  El día 1 de septiembre se solicitó a la Unidad de Apuestas informar a la auditora “¿De qué forma se verifica el cumplimiento de esta obligación, especialmente la relacionada con el reporte de la información exógena nacional y qué soportes tiene la Lotería de dicha obligación?”. Con corte al 6 de septiembre de 2022 no se recibió respuesta al requerimiento.  *Obligación 22. Mantener durante la ejecución del contrato un procedimiento para recepcionar las reclamaciones por el no pago de premios, que incluya canal virtual, canal físico y telefónico y un sistema para realizar monitoreo y seguimiento al trámite de estos, al cual debe tener acceso la entidad concedente.*  El día 1 de septiembre se solicitó a la Unidad de Apuestas enviar el procedimiento definido en la obligación No. 22.  El día 5 de septiembre se recibieron los siguientes documentos:   1. Certificación requisito 27 de fecha 4 de enero de 2022 emitido por DIANA CAROLINA HIGUERA CAMARGO, Coordinadora de Servicio al Cliente 2. Procedimiento Tratamiento de SQR y vinculación Red Comercial Código: SC-Pr-02 Versión: 13 cuyo objetivo es “Dar respuesta oportuna a las quejas, solicitudes, reclamos, sugerencias y/o felicitaciones presentadas por los clientes con relación a la prestación del servicio brindado en los puntos de la Red Comercial y por los diferentes canales de comercialización”. 3. Formato código SC-R-14 versión 1 denominado Planilla de SQR – CHANCE   Revisados los documentos se evidencia que ninguno de ellos corresponde al procedimiento para recepcionar las reclamaciones por el pago de no premios.  HALLAZGO No. 6 TEXTO DEL INFORME PRELIMINAR  Analizada la información recibida el día 5 de septiembre, la cual corresponde a los soportes de cumplimiento de la obligación No. 22 del contrato de concesión No. 66 de 2021, se evidencia que no se cuenta con el *Procedimiento para recepcionar las reclamaciones por el no pago de premios, que incluya canal virtual, canal físico telefónico y un sistema para realizar monitoreo y seguimiento al trámite de estos, al cual debe tener acceso la entidad concedente* documentado por parte de GELSA; así mismo se evidencia que en relación con la obligación No. 6 relacionada con el reporte de la información exógena nacional, la Lotería no cuenta con los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 6 donde se indica “*La Unidad de Apuestas y Control de Juegos, hizo entrega del procedimiento objeto del hallazgo, el*  *cual corresponde al procedimiento adoptado por GELSA de SQR denominado SC-Pr-02 Tratamiento de SQR y vinculación Red Comercial bajo el cual se reciben todas las SQR indistintamente del asunto e incluyendo las relativas al no pago de premios del juego de apuestas permanentes.*  *En este mismo documento se expresan los canales dispuestos por esta compañía, los cuales cumplen con la indicación …” que incluya canal virtual, canal físico telefónico…” y se encuentran estipulados en el numeral 5.9 del referido documento.*  *Así mismo, se indica en dicho procedimiento que todas las SQR deberán ser registradas en el aplicativo de Mejoramiso y de manera adicional en la planilla SC-R-14 Planilla de SQR-Chance para su control, seguimiento. Estos registros pueden ser visualizados por parte de la Lotería de Bogotá en sus tareas de monitoreo y fiscalización mediante el acceso a la carpeta compartida creada para tal fin, en donde se encuentran habilitados los usuarios fernando.ramirez@loteriadebogota.com y martha.duran@loteriadebogota.com”*  Análisis OCI de los argumentos y aportes del proceso auditado  La primera parte del hallazgo fue generado teniendo en cuenta que la obligación 22 establece que debe existir un *Procedimiento para recepcionar las reclamaciones por el no pago de premios* y en la respuesta dada por la Unidad de Apuestas el día 5 de septiembre de 2022 no se realizaron las debidas aclaraciones, las cuales, si se recibieron en la comunicación de respuesta a los hallazgos con memorando 3-2022-1197. Se considera que la respuesta desvirtúa la primera parte del hallazgo; es relación con la obligación No. 6 y reporte información exógena, no se recibió respuesta, por lo tanto el hallazgo se ratifica ajustando la redacción del mismo.  Resultado del Hallazgo: SE RATIFICA  HALLAZGO NO. 6.  Analizada la información recibida el día 5 de septiembre, la cual corresponde a los soportes de cumplimiento de la obligación No. 6 relacionada con el reporte de la información exógena nacional, la Lotería no cuenta con los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, lo anterior denota incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 69 de 2021, específicamente en el artículo 9, numeral 1 literal g y el numeral 5 literales a y e, las cuales establecen que es deber del supervisor revisar la ejecución del contrato y verificar que se desarrolle de acuerdo con lo establecido.  CAUSA:   * El supervisor no ha definido el mecanismo para tener a disposición la información que soporta el cumplimiento de las obligaciones contractuales   CONSECUENCIA:   * Posibles investigaciones disciplinarias por inadecuada supervisión contractual   RECOMENDACIONES:   * Revisar cada obligación del contrato de concesión 66 de 2021 y adelantar mesa de trabajo con GELSA con el fin de definir mecanismos de entrega de información y puntos de control que permitan validar diariamente y/o mensualmente el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. |
| Tema: Cumplimiento del Procedimiento PRO420-419-2  CRITERIO  Procedimiento PRO420-419-2 PAGO DE PREMIOS AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE  Política de Operación 2  Para el pago de premios el concesionario deberá diligenciar el formulario de identificación de ganadores en el sistema, el cual debe estar debidamente aprobado por la Lotería de Bogotá, registrando como mínimo la siguiente información (…)  CONDICIÓN:  Con el fin de validar el cumplimiento de la política de operación No. 2 del procedimiento PRO420-419-2 PAGO DE PREMIOS AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, se envió correo electrónico a la jefe de la Unidad de Apuestas el día 30 de agosto de 2022 solicitando informar el mecanismo que se tiene definido en la dependencia para realizar la aprobación del formulario de identificación de ganadores.  El día 6 de septiembre de 2022 se recibió respuesta por medio de correo electrónico donde la jefe de la Unidad de Apuestas indica “no se tiene definido el mecanismo para este efecto”.  HALLAZGO No. 7  Analizada la respuesta recibida el día 6 de septiembre de 2022, en la cual la Jefe de la Unidad de Apuestas indica que no se ha definido un mecanismo para la aprobación del formulario de identificación de ganadores por parte de la Lotería de Bogotá, se concluye que se presenta un incumplimiento en la política de operación No. 2 del PRO420-419-2 PAGO DE PREMIOS AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, la cual indica que “Para el pago de premios el concesionario deberá diligenciar el formulario de identificación de ganadores en el sistema, el cual debe estar debidamente aprobado por la Lotería de Bogotá (…)”  Aportes del equipo auditado antes del cierre de auditoría:  El día 21 de septiembre de 2022 con memorando 3-2022-1197, se recibe respuesta al hallazgo No. 7 indicando que no hay observaciones.  Resultado del Hallazgo: SE ACEPTA  CAUSA:   * Documentación de políticas de operación sin el debido control para su cumplimiento   CONSECUENCIA:   * Pérdida de credibilidad por no cumplimiento de lineamientos documentados   RECOMENDACIONES:   * Revisar las políticas de operación del procedimiento y definir los mecanismos de seguimiento y control que permitan su cumplimiento |
| ANÁLISIS DE RIESGOS DEL PROCESO   |  | | --- | | 1. **IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO Y CAUSAS**   **Riesgo:** RG-30 Posibilidad de afectación económica y reputacional por contar con herramientas tecnológicas que no den respuesta a las necesidades, oportunidades y estrategias de la Lotería.  **Causas:**  1. Desactualización de las herramientas tecnológicas y los sistemas de información.  2. PETIC desarticulado al plan estratégico de la Lotería.  3. Equipos de cómputo obsoletos o desactualizados tecnológicamente**.**  4. Inadecuada definición de necesidades y/o requerimientos.  5. Falta de controles adecuados en la verificación y validación de los bienes y servicios comprados.  **Control asociado:** Revisión técnica por parte del área de sistemas sobre las necesidades de sistemas y herramientas tecnológicas.  En el marco de la auditoría se evidencia la materialización del Riesgo RG-30 Posibilidad de afectación económica y reputacional por contar con herramientas tecnológicas que no den respuesta a las necesidades, oportunidades y estrategias de la Lotería. A continuación, se describe la situación presentada:  Chanseguro  Con el fin de realizar las validaciones correspondientes el día 26 de agosto de 2022 se ingresó al aplicativo, como se observa en la Imagen 3, en la opción: Premios/Reporte Mensual/Mes Abril/Producto Paga Millonario:  Imagen No. 3 Pantallazo consulta reporte Paga Millonario    El sistema genera el reporte y se escoge como muestra el reporte de colillas del día 1 de abril de 2022, el cual es generado como se observa en la Imagen No. **4**, así:  Imagen No. 4 Pantallazo reporte de colillas Paga Diario 01/04/2022 – Link ventas    No obstante, al consular las colillas se evidencia que las colillas no corresponden a Paga Millonario:  #10056104867 – Maxichance  #10219803831 – Chance  #10347201509 – Maxichance  #10542000861 – Chance  #10549201468 – Chance  Así mismo, se procedió a tratar de generar el reporte de Paga Millonario por el campo de Premios/Causados/Paga Millonario/Abril  Imagen No. 5 Pantallazo reporte de Paga Millonario – Link premios    El cual genera el siguiente reporte:  Imagen No. 6 Pantallazo reporte de Paga Millonario – Link premios detallado    Al consular las colillas se evidencia que las colillas no corresponden a Paga Millonario  22QL0026400 – Chance  22QL0026401 – Chance  22QL0026650 – Paga Millonario  22QL0026898 – Super Chance  22QL0030057 – Chance  22QL0086258 – Chance  22QL0086556 – Chance  Por lo anterior, se evidencia que el aplicativo no está generando los reportes aplicando los criterios o filtro que el usuario registra, por esta razón y como se detalló anteriormente, pese a que los reportes tanto de ventas como de premios se generaron para el producto Paga Millonario, el sistema genera el reporte sin discriminar el producto; por esta razón se concluye que el riesgo se materializó dado que se presenta una afectación pues el aplicativo Chanseguro no da respuesta de las necesidades, oportunidades y estrategias de la Lotería, que es la relacionada con reportes de información de Paga Millonario.  Por lo tanto, se solicita analizar la **materialización del riesgo** identificada en el desarrollo de esta auditoría y diligenciar el reporte del evento en el formato FRO310-457-1 de conformidad con lo señalado en el procedimiento PRO310-456-1 REPORTE Y MANEJO DE EVENTOS DE RIESGO MATERIALIZADOS. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **OBSERVACIONES** | **RECOMENDACIONES** |
| **TEMA: Disponibilidad de la plataforma Chanseguro**  **OBSERVACIÓN No. 1:**  Se observa que si bien es cierto, en términos generales, el concesionario cumple con el requisito de garantizar el reporte en línea y tiempo real de la información de las apuestas realizadas por el plan de premios de doble acierto con premio acumulado asociado denominado "Chance Millonario", en ocasiones se presenta caída del sistema e indisponibilidad del servicio, no obstante, esta situación no es posible de cuantificar puesto que la entidad no lleva un registro de dichas caídas. Por lo anterior, tampoco es posible determinar con precisión si es necesario solicitar mejoras en la plataforma o tomar acciones adicionales para prevenir la indisponibilidad del servicio. | **TEMA: Disponibilidad de la plataforma Chanseguro**  **RECOMENDACIÓN No. 1:**  Crear bitácora para el registro de indisponibilidad del servicio en la plataforma Chanseguro |
| **TEMA: Rango de Premios según Acuerdo 574 de 2021 - Chanseguro**  **OBSERVACIÓN No. 2:**  El día 11 de agosto de 2022 se realizó consulta a la plataforma Chanseguro, específicamente a la ruta *Premios / Pago a Terceros*, observando que los topes escritos en dicho sistema no son consistentes con lo definido en el Acuerdo 574 de 2021 artículo 18.1.4.3.3. REPORTE DE GANADORES DE PREMIOS EN DINERO O EN ESPECIE, esto dado que el valor de la UVT para la vigencia 2022, según la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2021, es de $38.004. Es decir que 15 UVT corresponden a $570,060 no a $544.620 como se describe en la siguiente Imagen:  **Imagen No. 7 rango de premios** | **TEMA: Rango de Premios según Acuerdo 574 de 2021 - Chanseguro**  **RECOMENDACIÓN No. 2:**    Actualizar la información de rangos de premios según lo definido en el artículo 18.1.4.3.3. REPORTE DE GANADORES DE PREMIOS EN DINERO O EN ESPECIE del Acuerdo 574 de 2021. |
| **TEMA: Títulos de reportes de Chanseguro**  **OBSERVACIÓN No. 3:**  El día 11 de agosto se procede a generar el reporte “*Acumulado Bolsa Chance Millonario,* en dicho reporte se observa que la manera como están nombradas las columnas del reporte de chanseguro dificulta la comprensión de la información, tal y como se detalló en la *Tabla No. 2 Detalle nombre de columnas Chanseguro*, del presente informe. | **TEMA: Títulos de reportes de Chanseguro**  **RECOMENDACIÓN No. 3:**  Renombrar las columnas de los reportes de Chanseguro de manera que cada una corresponda a los mismos términos que la normativa vigente define. |
| **TEMA: Reporte premios acumulados Chance Millonario**  **OBSERVACIÓN No. 4:**  El día 10 de agosto de 2022 se realiza consulta en Chanseguro, en la siguiente ruta: Panel de control/Chance Millonario/Premios, esto con el fin de conocer el reporte de premios acumulados que han caído en la vigencia 2022. Se observa que en dicha ruta solo se genera el detalle de cada uno de los premios de cada día, para obtener un reporte de premios acumulados fue necesario ingresar a Panel de control / bolsa doble acierto. Esta situación genera dificultad para un usuario nuevo del sistema pues la herramienta debe ser intuitiva y si existe el panel Chance Millonario/premios, lo lógico es que allí exista la opción de reporte de premios acumulados o cualquier reporte relacionado con premios de este producto. | **TEMA: Reporte premios acumulados Chance Millonario**  **RECOMENDACIÓN No. 4:**  Revisar y ajustar la lógica del sistema en cuanto al lugar donde se generan los reportes, para el caso que nos ocupa, el reporte de premios acumulados podría ser un tipo de reporte del acceso denominado Chance Millonario / premios. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FIRMA DEL INFORME DE AUDITORÍA:** | | |
| **FECHA DE APROBACIÓN:** |  | |
| **NOMBRE** | **RESPONSABILIDAD** | **FIRMA** |
| Wellfin Jhonathan Canro Rodríguez | Jefe Oficina de Control Interno |  |
| Luz Dary Amaya Peña | Auditor líder designado |  |
| No aplica | Auditor Acompañante |  |

1. *Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios. Los operadores de los juegos de suerte y azar del índole territorial y las asociaciones deberán contar con un procedimiento de pago de premios y diversos medios para la divulgación de los requisitos que se exigirán a los ganadores.*

   *En aplicación del enfoque basado en riesgos, el sujeto obligado deberá contar con medidas e instrumentos para la identificación de los ganadores de premios, cuando se superen las cuantías señaladas en el artículo 18.1.4.3.3 la información se consignará en un formulario de identificación de ganadores físico o electrónico, en el que se registrará lo siguiente:*

   *a) Fecha de diligenciamiento.*

   *b) Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.*

   *c) Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné*

   *Diplomático o pasaporte.*

   *d) Fecha de expedición.*

   *e) Dirección de residencia.*

   *f) Teléfono fijo o celular.*

   *g) Ocupación u oficio.*

   *h) Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.*

   i) Firma del ganador.

   j) Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibidem* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios. Los operadores de los juegos de suerte y azar del índole territorial y las asociaciones deberán contar con un procedimiento de pago de premios y diversos medios para la divulgación de los requisitos que se exigirán a los ganadores.*

   *En aplicación del enfoque basado en riesgos, el sujeto obligado deberá contar con medidas e instrumentos para la identificación de los ganadores de premios, cuando se superen las cuantías señaladas en el artículo 18.1.4.3.3 la información se consignará en un formulario de identificación de ganadores físico o electrónico, en el que se registrará lo siguiente:*

   *a) Fecha de diligenciamiento.*

   *b) Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.*

   *c) Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné*

   *Diplomático o pasaporte.*

   *d) Fecha de expedición.*

   *e) Dirección de residencia.*

   *f) Teléfono fijo o celular.*

   *g) Ocupación u oficio.*

   *h) Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.*

   i) Firma del ganador.

   j) Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios. Los operadores de los juegos de suerte y azar del índole territorial y las asociaciones deberán contar con un procedimiento de pago de premios y diversos medios para la divulgación de los requisitos que se exigirán a los ganadores.*

   *En aplicación del enfoque basado en riesgos, el sujeto obligado deberá contar con medidas e instrumentos para la identificación de los ganadores de premios, cuando se superen las cuantías señaladas en el artículo 18.1.4.3.3 la información se consignará en un formulario de identificación de ganadores físico o electrónico, en el que se registrará lo siguiente:*

   *a) Fecha de diligenciamiento.*

   *b) Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.*

   *c) Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné*

   *Diplomático o pasaporte.*

   *d) Fecha de expedición.*

   *e) Dirección de residencia.*

   *f) Teléfono fijo o celular.*

   *g) Ocupación u oficio.*

   *h) Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.*

   i) Firma del ganador.

   j) Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios. Los operadores de los juegos de suerte y azar del índole territorial y las asociaciones deberán contar con un procedimiento de pago de premios y diversos medios para la divulgación de los requisitos que se exigirán a los ganadores.*

   *En aplicación del enfoque basado en riesgos, el sujeto obligado deberá contar con medidas e instrumentos para la identificación de los ganadores de premios, cuando se superen las cuantías señaladas en el artículo 18.1.4.3.3 la información se consignará en un formulario de identificación de ganadores físico o electrónico, en el que se registrará lo siguiente:*

   *a) Fecha de diligenciamiento.*

   *b) Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.*

   *c) Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné*

   *Diplomático o pasaporte.*

   *d) Fecha de expedición.*

   *e) Dirección de residencia.*

   *f) Teléfono fijo o celular.*

   *g) Ocupación u oficio.*

   *h) Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.*

   i) Firma del ganador.

   j) Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Artículo 18.2.1.1 Ganadores de premios. Los operadores de los juegos de suerte y azar del índole territorial y las asociaciones deberán contar con un procedimiento de pago de premios y diversos medios para la divulgación de los requisitos que se exigirán a los ganadores.*

   *En aplicación del enfoque basado en riesgos, el sujeto obligado deberá contar con medidas e instrumentos para la identificación de los ganadores de premios, cuando se superen las cuantías señaladas en el artículo 18.1.4.3.3 la información se consignará en un formulario de identificación de ganadores físico o electrónico, en el que se registrará lo siguiente:*

   *a) Fecha de diligenciamiento.*

   *b) Nombres y apellidos completos, consignados en el documento de identificación.*

   *c) Tipo y número de identificación: Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Carné*

   *Diplomático o pasaporte.*

   *d) Fecha de expedición.*

   *e) Dirección de residencia.*

   *f) Teléfono fijo o celular.*

   *g) Ocupación u oficio.*

   *h) Declaración si es persona expuesta políticamente o es su familiar o socio.*

   i) Firma del ganador.

   j) Nombre e identificación de la persona responsable de hacer diligenciar el formulario. [↑](#footnote-ref-6)